

trados le adoraban, no están en su presencia; delante solo tiene sus enemigos que le escarnecen y maltratan.

¡Mas ay! no está solo. Postrado á sus piés hay un corazón que comparte los dolores de su pasión cruenta, y él le paga compartiendo los dolores de su amor ferviente. Si tres Reyes le ofrecieron un tiempo sobre las pajas mirra, oro é incienso, una Reina le presenta ahora sobre la cruz la mirra de sus lágrimas, el oro de su pureza, el incienso de su adoración.

¡Oh, vedla! ¡Cuán hermosa está en su dolor! El es grande como el mar: no tiene semeiante. Aquella hermosa celestial que habia de decorar la morada del Rey de Reyes, se vé ofuscada bajo las nieblas de la más profunda tristeza. La tristeza que apresura la muerte está ya dándose á su corazón. Esposa enamorada, vé morir entre horribles angustias al esposo de su alma. Esclava humilde, noble criatura, vé acabar entre afrentas á su Señor y Dios. Madre privilegiada, vé espirar desamparado al Hijo de sus entrañas. ¡Quién comprenderá su dolor!

Vaso frágil de leve arcilla no puede contener la ardiente lava que le hiciera estallar; así el corazón humano moriría de dolor si llegara solo un momento á comprender el dolor de María. El mortal solo puede sospecharlo, aunque friamente, en las mayores aflicciones de la vida: en esas acerbas despedidas en que vemos ausentarse para siempre de nosotros las más caras prendas de nuestra alma.

¿No recordais aquel dolor de muerte que traspasó vuestro pecho cuando perdisteis al amado de vuestras ilusiones, ó al padre de encanecidos cabellos, ó al hijo de vuestro propio seno? Imaginad ahora por un instante las angustias que padecería aquella Madre que en Jesús veía y perdía á su Esposo, á su Señor, á su Hijo.

Aquel dolor sin nombre y sin límites era como un Océano sin riberas: así lo dice el Profeta de las desventuras; así lo canta Jeremías. El Apóstol, que de Saulo perseguidor se convirtió en Pablo mártir, habíale comparado á una espada de dos filos, y que tocaba hasta la división del alma y del espíritu. ¡Oh! Si. La medida del dolor es el amor: cuanto este es abrasador, aquel es penetrante; María amaba á Jesús con un amor fuerte como la muerte, y las angustias con que compartía su pasión no cabían en los términos de la vida. Así tú, ilustre Alselmo, exclamas: ¡Oh Virgen! ¿Qué fueron, comparadas á tus sufrimientos, cuantas crueldades se ejecutaron en los cuerpos de los mártires? Nada.

¡Oh! Si mi cristiana arpa y el canto de mi afligido corazón revelan, aunque débilmente, tan tristísimas amarguras, vosotras que me escucháis; vosotras, amantes hijas, enamoradas esposas, apasionadas madres, llorad en tanto que el mundo iré insensato: hacéme coro con vuestros suspiros.

Pero María, la Madre del Divino Cordero, no como débil mujer exhalaba estériles sollozos. Si su congoja era inmensa, inmensa era su resignación. Allí, como dice el águila de Patmos, estaba junto á la cruz de Jesús su Madre. No prorumpía en alaridos de dolor: ofrecía en secreto el sacrificio de sus padecimientos. No, como Agar, apartaba sus ojos por no ver la muerte de su hijo, sino que soportaba su suplicio como la Madre del último Macebeo. Donde está Jesús, allí María. Fiel á su Hijo hasta la muerte, estaba junto á la cruz en que éste moría. Ella le sonrió en Bethlem; ahora le llora en el Calvario. Pendiente de la cruz estaba el Hijo; junto á la cruz la Madre. Y así como Aquel se hallaba vuelto al Occidente para atraerlo con sus abiertos brazos, María con Juan se volvió hacia el Oriente, repasando con sublime mirada sus heridas para imprimirlas en su corazón. ¿Hay dolor igual?

¡Oh! Vosotras las de alma tierna; vosotras que me escucháis, llorad al ménos, llorad!

Mas en medio de aquellas espesas tinieblas que iban envolviendo la haz de la tierra, un rayo purísimo la inundó en luz de esperanza. En medio de aquel sordo estruendo con que el orbe convocado se preparaba á dar testimonio del Hijo de Dios, los labios de este se entreabrieron, y sus palabras derramaron bálsamo en nuestros dolores, como en otro tiempo habian disipado las tempestades del mar. Jesús, próximo á María y á la muerte, quiso encomendar el amado discípulo en manos de su Madre, como El en breve habia de encomendar en las del Padre su espíritu fatigado. ¿Y cómo mejor que diciéndole: *Mujer, hé ahí tu Hijo?*

Pero á tí, ¡oh María! este cambio debía serte consolador. Tanto como el hombre, en la figura de Juan, subía en dignidad, tú declinabas en ella; Jesús era Señor, Juan siervo: Aquel era Maestro, este Discípulo. ¿No se humillaba, pues, la que se hacia Madre del hombre, habiéndolo sido de Dios?

¡Dulce misterio del amor! Aquel Jesús, que constituido en la agonía, estaba próximo á exhalar el postrer aliento, se curaba del miserable mortal, por cuyos ultrajes moría. Aquella Inmaculada Virgen, en cuyo seno habia morado todo un Dios, quedaba constituida defensora de su mismo ofensor. La amantísima Madre que sentía en su alma la dolorosa impresion de los clavos, las espinas y la lauz, era nombrada protectora al mismo que con sus culpas le atormentaba. Allí veía crucificado á su Unigénito, y acataba el mandato que le elegia Madre de quien le crucificaba. ¿Y no era este un nuevo dolor para aquella que, sin derramar sangre, estaba padeciendo

el más tremendo martirio; para aquella, que siendo hondamente alligida, quedaba hecha Madre de los afligidos?

Mas ¡oh tesoro de felicidad! El Divino Redentor, no contento con satisfacer al Padre por el hombre, quiso elevar á éste á la dignidad de su hermano de adopción. Aquel raudal de caridad se derramaba sobre el género humano para proveer á todas sus necesidades. Iba á volver al seno del Padre por la puerta del sepulcro; y para no abandonarle en orfandad, despues de dejarse á sí mismo, dejó al hombre, simbolizado en el amado Juan, por hijo de María. Hé ahí, le dijo, *hé ahí tu Madre*, y desde entonces se afirmaron sus esperanzas; tuvo una mediadora en sus debilidades y caídas, una consoladora en sus aflicciones.

¿Comprendes, acaso, débil corazón humano, tú que tan apegado estás á los intereses perecederos por que te agitas; comprendes el excelso privilegio de tan sublimes palabras?

Desde aquella hora triste, pero gloriosa, una eres tú, Madre de Dios y del hombre. Tú lo eres del reo y del juez; de los miserables y de las misericordias. Desde aquel punto el mortal arde en tu amor, porque eres emblema del amor inmaculado. Si es pecador, en tí espera como en tesoro de clemencias; y si necesita gracia, á tí recurre, que de gracia estás llena. Si mira á la cruz, ve á su Dios: si á los piés de la cruz, á su Madre. Se, pues, propicia á las ansias de su corazón. Tu Hijo moribundo quiere que le recibas por hijo tuyo: cúmplase su palabra.

Recíbele, y oiga enajenado á tus labios lo que el Rey profeta decía: *Tú eres mi hijo: yo te he engendrado hoy.*

Recíbele, ¡oh María! pues solo te hace una súplica: *que te muestres como Madre.*

Almas que sabeis pagar el amor con el amor, cantadle vuestras alabanzas, juradle vuestra fé.

Mas hé aquí que, como dice el Evangelista, *viene la hora y ya llega*; y María, como una cándida paloma que presiente la cercana tempestad, comienza á adivinar el sumo dolor que le espera. Mira al sol, y lo vé oscurecerse; mira á la tierra, y la siente temblar; mira á Jesús, y le ve próximo á exhalar el último suspiro.

Siguen en tanto la bafa y el escarnio con que le ultraja el más ingrato de los pueblos; y rendido á tantas injurias y á tan prolongados tormentos, parece que ya sale de los divinos labios el espíritu de Dios.

Levanta sus ojos la desconsolada Madre, y halla la compasiva mirada del Hijo que la anima y fortalece. «En tus manos, parece que le dice, en tus manos encomiendo mi cuerpo. Bájale de la cruz; y como en otro tiempo le envolvió gozosa en los pañales, envuélvelo ahora triste en el sudario; como entonces me depositabas en el pesebre, recíname ahora en el sepulcro.»

¡Oh dulce Madre! Yo, débil mortal, no puedo comprender el agudísimo dolor que padecerías con tan amarga despedida. Yo solo sé amarte y llorar contigo. Presiento la acerba soledad que te espera, y quiero volar á los piés de la cruz para compartir humildemente tus aflicciones. Cuando Jesús haya descendido del árbol de la salud, mi alma será tu compañera. Peadora es; pero ¿no eres tú el refugio de los pecadores?

¡Ay! Interrúmpase el canto; calé el arpa mortal que ha querido decir el dolor de la Madre de Dios. Dejemos ya la sombra del ciprés, y caminemos al Calvario. Seguid tras el pobre cantor, vosotras las del pecho amante y compasivo. Allí se bañará vuestro corazón en el perfume del amor que nunca se acaba.

ANTONIO ARNAO.

INDICE ALFABÉTICO

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1858.

(Continuación.)

— Sentencias.

Enero 3.—Real decreto mandando que, previa liquidación justificada, se abone á D. Rafael de Labarrieta el importe de la diferencia del valor del carbon de piedra trabsbordado á los vapores-correos, atendidos el precio de contrata y el de la plaza en el tiempo en que se verificó en Cádiz y Vigo aquel trabsborde; quedando sin efecto las Reales órdenes de 12 de Julio de 1854 y 3 de Diciembre de 1855. (Núm. 3.)

Idem 6.—Otro dejando sin efecto una Real orden de 6 de Marzo de 1855, así como todo lo ejecutado con motivo de la pretension de la empresa de la mina El Judío, y mandando que se notifique dicha solicitud á los denas dueños de las minas colindantes para que usen del derecho que les da el art. 14 de la Real instruccion de 4 de Julio de 1825. (Núm. 6.)

Idem 11.—Otro absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. José Gonzalez Redondo contra la Real orden de 13 de Mayo último, y mandando que se lleve esta á debido efecto en todas sus partes. (Núm. 11.)

Idem.—Otro declarando incompetente á la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer en el estado actual del negocio á que se refiere el recurso deducido por D. Santiago Heceta, y mandando que acuda esta parte donde y segun corresponda. (Núm. 11.)

Idem 15.—Otro absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Manuel Garcia Lopez, D. Pablo Torralvo y consortes, y confirmando la Real orden de 26 de Mayo de 1854 en su parte resolativa (Núm. 15.)

Idem.—Otro confirmando la Real orden de 26 de Junio de 1856, y mandando que se pose tanto de culpa Fiscal en el Supremo Tribunal de Justicia para que se proceda á lo que haya lugar respecto de la fé de bautismo falsa presentada por D. Lorenzo Perabeles. (Núm. 15.)

Idem 16.—Otro declarando improcedente la demanda propuesta por Doña Carlota Gilkens, y mandando que esta interesada acuda donde y segun corresponda. (Núm. 16.)

Idem.—Otro declarando improcedente el recurso de revision del Real decreto de 8 de Julio último, interpuesto por el licenciado Fernandez Palomares á nombre de Mr. Juan José Chauviteau, registrador de la Aparentada. (Núm. 16.)

Idem 19.—Otro absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por la sociedad titulada La Actividad, y mandando que mientras no se incorporen al Estado por algun motivo legal las zonas de Cardona, ó se demarque y deslinde el terreno que comprende su concesion por los medios legales establecidos, no se haga novedad alguna, y más que expresa. (Núm. 19.)

Idem 23.—Otro declarando subsistente la pensión de 200 ducados anuales concedida á D. Antonio del Hostal y Hostal por Real orden de 3 de Marzo de 1835, y mandando que tambien se le satisfagan las mensualidades devengadas desde que se suspendió el pago de dicha pensión. (Núm. 23.)

Febrero 7.—Otro declarando improcedente la demanda interpuesta por D. José de la Fuente Vida sobre que se declare que deben abonársele las cuotas devengadas y que devenguen los individuos de la clase de tropa por el uso de las aguas minerales de Alhama, de la propiedad del mandante (Núm. 38.)

Idem 9.—Otro desestimando la demanda propuesta por los herederos de D. Benito Picardo, confirmando la Real orden de 28 de Julio de 1856, en cuanto por ella se mandó pagar en Deuda amortizable de primera clase el crédito reclamado por los mismos herederos, como comprendido en el párrafo 14 del art. 16 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, y más que expresa. (Núm. 40.)

Idem 14.—Otro declarando no haber lugar al recurso de revision propuesto por el Banco de España, D. José Salfont contra el Real decreto de 25 de Mayo de 1853, el cual se lleve á debida ejecucion en todas sus partes. (Núm. 45.)

Idem 15.—Otro declarando incompetente á la Administracion contenciosa para conocer en el pleito pendiente en primera y única instancia entre D. Manuel Pereira y la Diputacion provincial de Pontevedra, y anulando la nulidad del acuerdo de dicha Diputacion, dejando sin efecto el concurso para la plaza de cirujano titular de la villa de Puenteareas, considerándola ocupada en propiedad por D. José Rivera. (Núm. 46.)

Idem 16.—Otro declarando subsistente la pensión de 200 ducados anuales concedida á D. Francisco Moreno Gallardo por Real orden de 8 de Junio de 1835, y mandando que tambien se le satisfagan las mensualidades devengadas desde que se le suspendió el pago de dicha pensión. Número 47.)

Idem 17.—Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Alejo Maria Toral, y confirmando la Real orden de 4 de Agosto último, la cual se lleve á efecto en todas sus partes. (Núm. 48.)

Idem 19.—Otro declarando improcedente en el estado actual del negocio el recurso propuesto por Don Juan Bautista Balaguer para que se le reponga en el goce de una pensión de 200 ducados anuales, y que acuda donde y segun corresponda. (Número 50.)

Idem 20.—Otro declarando haber por desistido y apartado del recurso entablado por D. Antonio Garcia Arqueros, y mandando que se lleve á efecto la Real orden de 12 de Setiembre de 1855. (Número 51.)

Marzo 3.—Otro declarando incompetente á la jurisdiccion Contencioso-administrativa para conocer y decidir en su estado actual la cuestion promovida por los vecinos de los pueblos del partido de Montanechez en su exposicion de 3 de Enero de 1856, y más que expresa. (Núm. 62.)

Idem 4.—Otro revocando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Murcia en 2 de Junio de 1857, y declarando improcedente el decreto de caducidad de la mina Vizcaína, propia de D. Juan Moreno Buendia, acordado por el Gobernador en 10 de Setiembre de 1856. (Número 63.)

Idem 13.—Otro declarando que Doña Petra Adelaida Renovalet tiene derecho á percibir simultáneamente la orfandad de Monte-pío y los 20.000 reales de la pensión señalada por las Cortes, y mandando que se le pague con lo que haya dejado de percibir. (Núm. 72.)

Idem 17.—Otro dejando sin efecto la Real orden de 2 de Setiembre del año pasado, y declarando subsistente la pensión concedida á Doña Ana Gomez Pastor por otra Real orden de 8 de Julio de 1836, y más que expresa. (Núm. 76.)

Idem 23.—Otro declarando eficaz la demanda propuesta por el licenciado D. Venancio Fresneda en la representacion que interviene, dejando sin efecto las Reales órdenes de 13 de Marzo y 30 de Abril de 1856, y mandando que, si lo permitiese la entidad de los ingresos del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, se satisfagan á las causahabientes del difunto D. Ventura Ruiz Cabezas lo que se expresa. (Núm. 82.)

Consejo Real.—Véase Ley de empleados. Consejos provinciales.—Véase Quintas. de Guerra.—Véase Guardia civil. Cónsules.—Véase Diplomacia. Contabilidad.—Véase Marina. Contratos de vestuario.—Véase Ultramar. Contribuciones.—Riqueza territorial.—Suspension de cobro.—Gobernadores de provincia.

Febrero 2.—Real orden mandando suspender el cobro de las cantidades que se hubieren impuesto á los pueblos por consecuencia de la Real orden de 13 de Diciembre último como diferencia entre el 14 por 100 que se declaraba obligatorio y el cupo fijo que les hubiere correspondido en el repartimiento que se expresa. (Número 33.)

— Impuestos.—Reformas.—Presupuestos de 1859.—Comision.

Idem 14.—Real decreto mandando que una comision especial se ocupe en el examen de los impuestos para las reformas que deban introducirse en ellos, y que se proceda por todos los departamentos ministeriales á formar sus respectivos presupuestos para el año próximo de 1859. (Número 45.)

— Registro de hipotecas.—Instrumentos públicos.—Cancelacion de hipotecas.

Marzo 8.—Real orden declarando que la toma de razon en los registros de hipotecas, á que se refiere el artículo 19 del decreto de 23 de Mayo de 1845, es tambien obligatoria á las copias autorizadas de los instrumentos públicos porque se liberen ó cancelen las hipotecas que se expresan. Número 67.)

— Testamentos.—Escribanos.

Idem 13.—Circular mandando que se cumpla escrupulosamente por todos los Escribanos la obligacion de anotar al pié de las copias de los testamentos la advertencia que indica el art. 15 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 respecto á los documentos sujetos al registro de hipotecas. (Número 73.)

— Ayuntamiento de Madrid.—Autorizacion.—Arbitrio.—Materiales de construccion.

Idem 14.—Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Madrid para que como arbitrio pueda exigir á los materiales de construccion que se introduzcan en la villa los derechos señalados en la tarifa que se expresa. (Núm. 73.)

— Evacuacion de un arbitrio.

Idem.—Real orden mandando que la Administracion del Estado se encargue de la exaccion del an-

terior arbitrio en la forma que se indica. (Número 73.)

— Nomenclamiento de comision.

Idem 18.—Real decreto nombrando las personas que han de formar la comision especial con el encargo de revisar los impuestos para proponer lo conveniente á nivelar los presupuestos del año próximo, y más que expresa. (Núm. 77.)

Idem 27.—Otro nombrando Vocales de la anterior comision al Director general de Contabilidad y á D. José Gonzalez de la Vega. (Núm. 86.)

Contribuciones.—Véase Presupuestos. Convocacion.—Véase Diputaciones provinciales. Convoges de pábora.—Véase Administracion militar.

Coroneles de ingenieros.—Véase Natacio del Principe de Asturias. Correo diario desde Niebla á Aracena.—Véase Correos.

Correo diario de Zaragoza á Tudela y Tolosa.—Véase Correos. Correo diario entre Chinchilla y el Bonete.—Véase Correos. Correo diario entre Lerida y Balaguer.—Véase Correos.

Correo diario entre Lorca y Vera.—Véase Correos. Correos.—Subastas.—Autorizaciones.—Correo diario desde Niebla á Aracena.

Febrero 14.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate la conduccion del correo diario desde Niebla á Aracena sin las formalidades de subasta pública. (Núm. 45.)

— Correo entre Huesca y Sariñena.

Idem.—Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate este servicio sin las formalidades de subasta pública. (Núm. 45.)

Idem.—Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate este servicio sin las formalidades de subasta pública. (Núm. 45.)

Idem.—Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate sin las formalidades de subasta pública las conducciones del correo diario entre Lerida y Balaguer, y de tres expediciones semanales desde Balaguer á Artesa y de este último punto á Seo de Urgel. (Núm. 45.)

Idem 23.—Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate este servicio sin las formalidades de subasta pública. (Núm. 54.)

— Correo diario de Zaragoza á Tudela y Tolosa. Idem.—Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate este servicio sin las formalidades de subasta pública. (Núm. 54.)

Cortes.—Discurso de apertura. Enero 11.—Discurso leído por S. M. en el acto solemn de abrir las Cortes del reino en 10 de Enero de 1858. (Núm. 41.)

— Elecciones.—Distrito electoral de Valdemoro. Idem 21.—Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Valdemoro. (Núm. 21.)

— Distrito electoral de Pravia. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Pravia. (Número 21.)

— Distrito electoral de Castuera. Idem 30.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Castuera. (Núm. 30.)

— Distrito electoral de Betanzos. Febrero 6.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Betanzos. (Núm. 37.)

— Distrito electoral de Padron. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Padron. (Número 37.)

— Distrito electoral de Moralla. Idem 11.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Moralla. (Núm. 42.)

— Distrito electoral de Motril. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Motril. (Número 42.)

— Distrito electoral de Brihuega. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Brihuega. (Núm. 42.)

— Distrito electoral de Arnedo. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Arnedo. (Número 42.)

— Distrito electoral de San Antolin. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de San Antolin, provincia de Murcia. (Núm. 42.)

— Distrito electoral de Totana. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Totana. (Número 42.)

— Distrito electoral de Cangas de Tineo. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Cangas de Tineo. (Núm. 42.)

— Distrito electoral de Frechilla. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Frechilla. (Núm. 42.)

— Distrito electoral de Valderrobles. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Valderrobles. (Núm. 42.)

— Distrito electoral de Valdemosa. Idem 20.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Valdemosa. (Núm. 51.)

— Distrito electoral de Valls. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Valls. (Núm. 51.)

— Distrito electoral de Igualada. Idem 27.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Igualada. (Núm. 58.)

— Distrito electoral de Enguera. Marzo 13.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Enguera. (Núm. 72.)

— Distrito electoral de San Justo. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de San Justo, provincia de Granada. (Núm. 72.)

— Distrito electoral de Villaviciosa. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Villaviciosa. (Núm. 72.)

— Distrito electoral de Almeria. Idem 18.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Almeria. (Núm. 77.)

— Distrito electoral de Bilbao. Idem 26.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Bilbao. (Núm. 85.)

— Distrito electoral de Albacete. Idem 31.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Albacete. (Núm. 90.)

— Distrito electoral de Arzu. Idem.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Arzu. (Núm. 90.)

— Créditos extraordinarios.—Véase Presupuestos. Créditos.—Véase Deuda pública.

